

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA          | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 19 de Noviembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

##### Secretaría.—Negociado 1.º

*Circular núm. 3.856*

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 17 del corriente, me comunica lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Conde de Prado Castellano y otros Concejales y ex Concejales del Ayuntamiento de Lucena contra los procedimientos ejecutivos que esa Diputación les sigue por débitos al contingente provincial, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba 19 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

### JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 3.831

Relación de los nombramientos hechos por esta Junta en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y en virtud de las adjuntas relaciones-propuestas formadas por la Secretaría de esta Corporación:

Don Manuel García Rabasco, Maestro interino de la escuela pública incompleta de niños del Nacimiento, término municipal de Rute, con 375 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Don José Vidal Gaete Sánchez, Maestro interino de la escuela pública incompleta de niños de Ojuelos Bajos, término municipal de Fuente Obejuna, con 375 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Don José Zurita y Machado, Maestro interino de la escuela pública elemental de niños de Zagrilla, término municipal de Priego, con 312'50 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Doña Dolores Márquez de los Ríos, Maestra interina de la escuela pública incompleta mixta de Las Navas, término municipal de Almedinilla, con 375 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Doña Josefa Ruiz Tavira, Auxiliar interina de la escuela pública elemental de niñas de Iznájar, con 500 pesetas de sueldo anual.

Los anteriores nombramientos se comunican con esta fecha á los interesados y se hacen públicos por medio del BOLETIN OFICIAL para que los aspirantes que puedan considerarse perjudicados presenten ante esta Junta las reclamaciones que mejor estimen á su derecho, dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se publique esta relación en dicho periódico oficial.

Córdoba 16 de Noviembre de 1909.—El Gobernador Presidente, José Bueso Bataller.—El Secretario, Rafael González.

#### Secretaría

Relación que para proveer interinamente la escuela pública incompleta de niños del Nacimiento (Rute), con 375 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales, forma el Secretario que suscribe con los Maestros que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

1 Don Manuel García Rabasco, con Certificado de Reválida elemental y 3 meses de servicios.

Córdoba 16 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Relación que para proveer interinamente la escuela pública incompleta de niños de Ojuelos Bajos (Fuente Obejuna), con 375 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales, forma el Secretario que suscribe con los Maestros que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

1 Don José Vidal Gaete Sánchez, con Título elemental y 1 año, 3 meses y 25 días de servicios.

Córdoba 16 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Relación que para proveer interinamente la escuela pública elemental de niños de Zagrilla (Priego), con 312'50 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales, forma el Secretario que suscribe con los Maestros que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

1 Don José Zurita y Machado, con Título elemental y 1 año, 6 meses y 26 días de servicios.

Córdoba 16 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Relación que para proveer interinamente la escuela pública incompleta mixta de Las Navas (Almedinilla), con 375 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales, forma el Secretario que suscribe con las Maestras que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

1 Doña Dolores Márquez de los Ríos, con Título elemental y 2 años, 8 meses y 1 día de servicios.

Córdoba 16 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Relación que para proveer interinamente la plaza de Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Iznájar, con 500 pesetas de sueldo anual, forma el Secretario que suscribe con las Maestras que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

1 Doña Josefa Ruiz Tavira, con Certificado de Revalida superior.  
Córdoba 16 de Noviembre de 1909.—  
El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

## Diputación provincial de Córdoba

### Contaduría

Núm. 3.639

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 30 de Octubre de 1909:

Primer trimestre de 1909.

|                | Pesetas. |
|----------------|----------|
| Baena          | 2.208 95 |
| Castro del Río | 606 33   |
| Iznájar        | 1.896 68 |
| Palenciana     | 757 22   |
| Villaviciosa   | 1.473 36 |
| Zuheros        | 927 94   |

7.870 48

Segundo trimestre de 1909.

|                    |           |
|--------------------|-----------|
| Aguilar            | 10.306 72 |
| Baena              | 9.208 95  |
| Castro del Río     | 6.942 08  |
| Guadalcázar        | 843 73    |
| Hinojosa del Duque | 4.135 58  |
| Iznájar            | 1.896 68  |
| Lucena             | 11.642 43 |
| Luque              | 657 08    |
| Montalbán          | 1.313 47  |
| Palenciana         | 757 22    |
| Puente Genil       | 2.117 44  |
| Rambla             | 1.442 60  |
| Valsequillo        | 350 82    |
| Villaviciosa       | 1.473 36  |
| Zuheros            | 927 94    |

54.016 10

Tercer trimestre de 1909.

|                    |           |
|--------------------|-----------|
| Aguilar            | 11.706 72 |
| Almodóvar          | 1.734 41  |
| Baena              | 9.208 95  |
| Blazquez           | 313 18    |
| Bujalance          | 6.943 70  |
| Cabra              | 9.917 63  |
| Castro del Río     | 6.942 08  |
| Fuente la Lancha   | 117 21    |
| Fuente Tójar       | 484 81    |
| Guadalcázar        | 843 73    |
| Hinojosa del Duque | 4.135 58  |
| Iznájar            | 1.896 68  |
| Luque              | 2.157 08  |
| Montalbán          | 1.313 47  |
| Montilla           | 6.647     |
| Nueva Carteya      | 590 13    |
| Palenciana         | 757 22    |
| Puente Genil       | 6.692 72  |
| Rambla             | 4.442 60  |
| Rute               | 4.422 88  |
| Santaella          | 4.507 36  |
| Valsequillo        | 350 82    |
| Villafranca        | 1.486 07  |
| Villaviciosa       | 1.473 36  |
| Zuheros            | 927 94    |

90.013 33

Año de 1908.

|                  |           |
|------------------|-----------|
| Aguilar          | 11.737 75 |
| Baena            | 21.693 15 |
| Benaméjil        | 600       |
| Cabra            | 19.945 43 |
| Castro del Río   | 6.948 02  |
| Encinas Reales   | 1.881 27  |
| Fuente la Lancha | 353 16    |
| Iznájar          | 3.530 59  |
| Lucena           | 8.000 03  |
| Luque            | 2.578 03  |

|              |          |
|--------------|----------|
| Montilla     | 9.132 76 |
| Priego       | 3.969 89 |
| Puente Genil | 8.466 59 |
| Rute         | 4.186 73 |
| Zuheros      | 931 22   |

103.954 62

Atrasos.

|                    |            |
|--------------------|------------|
| Adamuz             | 22.940 69  |
| Aguilar            | 551.730 36 |
| Almodóvar          | 3.423 61   |
| Baena              | 509.540 39 |
| Belalcázar         | 6.246 49   |
| Benaméjil          | 85.278 59  |
| Blazquez           | 2.405 56   |
| Bujalance          | 14.264 45  |
| Cabra              | 471.850 04 |
| Carcabuey          | 2.007 01   |
| Carlota            | 50.972 80  |
| Castro del Río     | 260.259 88 |
| Doña Mencía        | 10.381 34  |
| Encinas Reales     | 13.993 32  |
| Espejo             | 8.811 52   |
| Espiel             | 6.449 32   |
| Fernán Núñez       | 5.800 48   |
| Fuente la Lancha   | 1.053 45   |
| Fuente Obejuna     | 105.597 79 |
| Fuente Tójar       | 999 84     |
| Granjuela          | 1.613 50   |
| Guadalcázar        | 17.342 53  |
| Hinojosa del Duque | 139.298 19 |
| Iznájar            | 71.496 49  |
| Lucena             | 860.327 73 |
| Luque              | 141.318 79 |
| Montalbán          | 51.760 47  |
| Montemayor         | 8.445      |
| Montilla           | 351.247 30 |
| Monturque          | 34.384 15  |
| Palenciana         | 2.028 57   |
| Palma del Río      | 21.653 80  |
| Priego             | 277.782 93 |
| Puente Genil       | 87.831 46  |
| Rambla             | 149.413 89 |
| Rute               | 100.374 85 |
| Santaella          | 157.938 38 |
| Santa Eufemia      | 28.057 53  |
| Valenzuela         | 13.669 98  |
| Valsequillo        | 2.963 80   |
| Villa del Río      | 1.233 64   |
| Villafranca        | 3.687 08   |
| Villaharta         | 3.094 62   |
| Villaviciosa       | 2.246 92   |
| Zuheros            | 10.873 83  |

4.674.292 36

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del artículo 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 6 de Noviembre de 1909.—  
El Presidente, R. Conde.

## Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### Negociado de Consumos.

Circular núm. 3.808

Para dar cumplimiento á lo determinado en los párrafos 5.º y 9.º del apartado letra D del artículo 109 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, esta Tesorería se ha dirigido en comunicaciones de 20 y 29 de Septiembre último, y por conducto de los señores Jueces municipales respectivos, á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que tienen embargados sus recursos y rentas por débitos al Tesoro del impuesto de Consu-

mos, para que remitan las certificaciones de la recaudación efectuada en las respectivas arcas municipales, á fin de comprobar si estos ingresos corresponden á las entregas que deben hacer los Depositarios en la Hacienda, en la cuantía de un 66 ó 15 por 100, según los casos que consigna la circular de la Dirección general del Tesoro de 10 de Octubre de 1906, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 24 del mismo mes y año.

No habiéndose cumplido este servicio por los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, y dado de ello conocimiento al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, esta autoridad ha acordado conminar á cada uno de los Alcaldes que se citan con la multa que determina la vigente ley Municipal, como comprendidos en el caso 2.º del artículo 21 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, cuya multa les será exigida si dejaran de remitir á esta Tesorería en el plazo de ocho días las certificaciones reclamadas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia, si á ello dieran lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los señores Alcaldes de que se trata no puedan alegar ignorancia ni excusa de ningún género.

Pueblos que se citan.

|                      |
|----------------------|
| Adamuz               |
| Aguilar              |
| Almodóvar del Río    |
| Baena                |
| Belalcázar           |
| Benaméjil            |
| Bujalance            |
| Cabra                |
| Carcabuey            |
| La Carlota           |
| Castro del Río       |
| Conquista            |
| Doña Mencía          |
| Encinas Reales       |
| Espejo               |
| Espiel               |
| Fernán Núñez         |
| Fuente la Lancha     |
| Fuente Obejuna       |
| Fuente Palmera       |
| Fuente Tójar         |
| Granjuela            |
| Guadalcázar          |
| Lucena               |
| Luque                |
| Montalbán            |
| Montemayor           |
| Montilla             |
| Monturque            |
| Nueva Carteya        |
| Palenciana           |
| Palma del Río        |
| Priego               |
| Pozoblanco           |
| Puente Genil         |
| La Rambla            |
| Rute                 |
| Santaella            |
| Santa Eufemia        |
| Valenzuela           |
| Victoria             |
| Villaharta           |
| Villanueva del Duque |
| Villaralto           |
| Villaviciosa         |
| El Viso              |
| Iznájar              |

Córdoba 16 de Noviembre de 1909.—  
El Tesorero de Hacienda, P. O., Fernando Martínez.

## Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE LA LANCHA

Núm. 3.818

Don Miguel González Calcedo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, como tal, de la Junta del Censo electoral de la misma.

Certifico: que en el expediente instruido para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para el bienio entrante de 1910 á 1911, se encuentra el acta que, copiada, es como sigue:

«Acta de la Junta municipal del Censo electoral para el sorteo de vocales.—En Fuente la Lancha á primero de Octubre de mil novecientos nueve, se constituyó en la Casa Consistorial la Junta municipal del Censo electoral, compuesta de los vocales de la misma don Nazario Expósito, Concejal del Ayuntamiento; don Tomás Franco Aranda, como ex Juez municipal; don Francisco Avila Durán y don Francisco Avila Gallego, como contribuyentes, bajo la presidencia del señor Juez municipal don Estéban Muñoz Franco y asistencia de mí el Secretario, habiendo á su vez concurrido, previa citación personal expresiva del objeto para que eran convocados, los contribuyentes que por sus cuotas contributivas tienen derecho á emitir su voto en la elección de compromisarios para la de Senadores en el concepto de territorial, ó sea por el de inmuebles, cultivo y ganadería, á fin de proceder al sorteo de los mismos para la renovación de la expresada Junta municipal del Censo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 12 de la ley.

Presentes en su mayoría los contribuyentes contenidos en la lista respectiva, y obrando sobre la mesa cuantos antecedentes tienen conexión con el asunto de que se trata, el señor Presidente ordenó que por mí el Secretario se diese lectura de todas las disposiciones concernientes al caso y, al efecto, se procedió á la renovación de la expresada Junta en la forma siguiente:

Primeramente fué examinada la lista certificada remitida por la Alcaldía, relativa al Concejal que, llenando los requisitos legales, hubiese obtenido mayor número de votos, de conformidad con lo preceptuado en el caso primero del artículo once de la ley, recayendo este nombramiento en don José Romero Romero.

Seguidamente se procedió á igual examen de los documentos comprendidos en el caso segundo de dicho artículo, y resultando que en esta localidad no existen Jefes ó Oficiales del Ejército y de la Armada retirados ni funcionarios jubilados de la Administración civil del Estado ó la provincia, ateniéndose á lo preceptuado en el caso y artículo expresados, fué elegido vocal de la relacionada Junta el ex Juez municipal don Pablo Algaba Calderón.

Acto continuo se procedió al sorteo de dos vocales y dos suplentes entre los contribuyentes que por inmuebles, cultivo y ganadería satisfacen mayores cuotas y, por lo tanto, tienen derecho á emitir su voto en la elección de compromisarios para Senadores, y que se hallan adornados de las condiciones legales, recayendo este nombramiento en don Dionisio Villarreal Murillo y don Juan Muñoz Zarza como propietarios, y como su-

plantes de los mismos, respectivamente, don Antonio Chaves Aranda y don Manuel Muñoz Zarza.

Y, por último, resultando que en esta localidad no existe Junta de Reformas Sociales, que tampoco existen contribuyentes industriales ni individuo alguno sujeto a la contribución de utilidades, el señor Presidente, terminado el sorteo, preguntó si contra su validez ó capacidad de alguno de los elegidos por la suerte tenían que formular reclamación alguna, y no habiéndose presentado ninguna se dió por terminado el acto, que firman todos los asistentes conmigo el Secretario, de que certifico. — Siguen las firmas.

El acta inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, según dispone la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, extendiendo el presente, de mandato del señor Presidente y con su visto bueno, en Fuente la Lancha á quince de Noviembre de mil novecientos nueve. — Miguel González. — V.º B.º: El Presidente, Esteban Muñoz.

### Junta municipal del Censo electoral DE LUCENA

Núm. 3.805

Don Antonio Chacón Galiano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el expediente para la renovación bienal de esta Junta, obra el acta que, literalmente copiada, dice así: «Acta.—En la ciudad de Lucena, siendo las diez y seis horas del día seis de Octubre de mil novecientos nueve, y bajo la presidencia de don Antonio Berjillos del Pino, se reunieron en el salón Capitulatario destinado al efecto, previa convocatoria en forma, los señores de la Junta municipal del Censo electoral que á continuación se expresan:

Presidente, don Antonio Berjillos del Pino; vocales, don Martín Chacón Valdeanías, don José de Mora Madroñero, don Casimiro González Fernández y don Antonio Rueda y Muñoz.

Constituyendo mayoría el número de los asistentes se declaró abierta la sesión, exponiéndose por el Presidente que el objeto de la convocatoria no era otro que de acordar lo procedente acerca de la renuncia del cargo de vocal propietario de esta Junta nombrado para el bienio entrante, que ha presentado don Antonio del Pino y Blancas; y

Resultando que don Antonio del Pino y Blancas fué designado para el cargo de vocal propietario de esta Junta para el próximo bienio por el concepto de ex-Jefe municipal en sesión celebrada el día primero de los corrientes, como consta el acta correspondiente;

Resultando que el haberse acudido á designar ex-Jueces municipales para representar esta segunda categoría en la Junta del Censo electoral, obedece únicamente á que en esta población no existen ni oficiales del Ejército ó de la Armada retirados ni funcionarios jubilados de la administración civil del Estado ó de la provincia, que formen Junta local pasiva constituida en relación con el registro general de pasivos de Madrid, lo que no acredita con los informes recibidos por esta Junta y con la certificación del señor Alcalde de esta ciudad, obra unida á este expediente;

Resultando que don Antonio del Pino y Blancas, según los informes adquiridos, es realmente enfermo padeciendo

un catarro intestinal crónico que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales, hecho que se acredita con la certificación facultativa que acompaña dicha renuncia;

Considerando que si bien los cargo de esta Junta no son taxativamente obligatorios, tampoco son espontáneamente renunciabiles, máxime si, como acontece en el caso presente, estos nombramientos recaen en personas que, por los cargos que han desempeñado, son los menos indicados para eludir las funciones públicas que las leyes les encomiendan;

Considerando que el señor Pino ha presentado su renuncia dentro del plazo que para la reclamación de agravios establece el cuarto inciso del artículo 12 de la vigente ley Electoral,

La Junta, apreciando debidamente los informes adquiridos y la certificación facultativa presentada, que tiene por bastante, constándole como le consta que el renunciante se halla imposibilitado de desempeñar función alguna, acuerda por unanimidad admitir á don Antonio del Pino y Blancas la renuncia del cargo de vocal propietario de esta Junta para el bienio próximo.

No habiendo en esta localidad más que cuatro ex-Jueces municipales, de los cuales dos actúan en el corriente bienio, el señor Pino y don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, designado suplente para el bienio entrante, dirijase atento oficio-consulta al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, á fin de que indique con que persona se provee el cargo, ó resuelva lo que estime oportuno.

Que de este acta se remitan certificaciones á los ilustrísimos señores Presidente de la Junta provincial y Gobernador civil de esta provincia, la de este último para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y de ella la presente acta que firman los señores de la Junta, de que certifico. — A. Berjillos. — Martín Chacón. — José de Mora. — Casimiro González. — Antonio Rueda. — Antonio Chacón.

Lo inserto concuerda con su original. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Lucena á veinte y cinco de Octubre de mil novecientos nueve. — Antonio Chacón. — V.º B.º: P. A., Prado Castellano.

Núm. 3.805

Don Antonio Chacón Galiano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el expediente para la renovación bienal de esta Junta, aparece el acta que, copiada á la letra, dice así:

«Acta.—En la ciudad de Lucena siendo las diez y seis horas del día cinco de Noviembre de mil novecientos nueve, y bajo la presidencia de don Antonio Berjillos del Pino, se reunieron en el salón capitular destinado al efecto, previa citación en forma, los señores de la Junta municipal del Censo electoral que á continuación se expresan:

Presidente, don Antonio Berjillos del Pino; vocales, don José de Mora y Madroñero, don Francisco Ramírez Pérez, don Casimiro González y Fernández y don Antonio Rueda y Muñoz.

Constituyendo mayoría el número de los asistentes, se declaró abierta la sesión, exponiéndose por el Presidente que el objeto de la convocatoria no era otro que el de proceder á designar nuevo vocal de esta Junta para el próximo bienio, en sustitución de don Antonio del Pino y Blancas, que tiene admitida su renuncia.

Por el Secretario que refrenda, se dió lectura al oficio del Ilmo. señor Presi-

dente de la Junta provincial resolviendo la consulta solicitada por esta Junta acerca del caso presente, y de los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral.

Resultando que en esta localidad no existen más que cuatro ex-Jueces municipales, que dos de ellos cumplen su bienio en primero de Enero entrante, el señor Pino y su suplente don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, único que resulta capacitado.

La Junta municipal, tras de detenida deliberación, acordó por unanimidad nombrar vocal propietario de la misma para el próximo bienio en concepto de ex-Jefe municipal á don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, anulando su cargo de suplente, y dejando de proveer este por no existir persona de esta categoría capacitada para desempeñarlo.

Que de este acta se remitan certificaciones á los Ilmos. señores Presidente de la Junta provincial y Gobernador civil de la provincia, la de este último para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y de ella la presente acta, que firman los señores de la Junta, de que certifico. — A. Berjillos. — José de Mora. — Francisco Ramírez. — Casimiro González. — Antonio Rueda.

Lo inserto concuerda con su original. Y para que conste y se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Lucena á quince de Noviembre de mil novecientos nueve. — Antonio Chacón. — V.º B.º: P. A., Prado Castellano.

### Junta municipal del Censo electoral DE FERNAN-NUÑEZ

Núm. 3.832

Don José Saro del Rosal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente instruido para la designación de nuevo local para colegio de la sección única del distrito segundo de este término, aparece el acta que, literalmente, dice así:

Acta.—En la villa de Fernán-Núñez á quince de Noviembre de mil novecientos nueve, bajo la presidencia de don Juan Hidalgo Crespo, se reunieron en el local destinado al efecto, previa convocatoria, los señores vocales de la Junta municipal de esta población que al final se detallan por sus firmas.

El señor Presidente manifestó á los concurrentes ser el objeto de esta reunión proceder á la designación de nuevo local para colegio electoral de la sección única del distrito segundo, toda vez que el que venía señalado anteriormente ha sido inutilizado por cesación del contrato de arriendo que de la casa del mismo tenía hecho este Ayuntamiento.

En demostración de haberse cumplido los requisitos legales en la tramitación del expediente que motiva esta acta, expresado señor Presidente dió cuenta de una comunicación del Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba, fecha diez del actual, en la que autoriza á esta Junta para la designación del nuevo local, objeto de esta acta.

En su virtud, los concurrentes acordaron por unanimidad designar para colegio electoral de la sección única del distrito segundo de este término municipal el local en que está situada la escuela pública municipal de niños, casa sin número de la calle San Marcos, en el que se celebrarán todas las elecciones que se verifiquen este año.

Con lo que se dió por terminado este acta, de lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente

ley Electoral, se remitirá copia certificada al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y en comprobación de conformidad en su contenido, por parte de los concurrentes la firman, de que yo, el Secretario, certifico. — Juan Hidalgo. — Juan Osuna. — Antonio Pintor. — Sisenando Osuna. — Juan Naranjo. — José Saro. — Está rubricada y sellada.

El acta anteriormente inserta, esta conforme con su original á que me refiero. Y para que conste, y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, en Fernán-Núñez á diez y seis de Noviembre de mil novecientos nueve. — José Saro. — V.º B.º: El Presidente, Juan Hidalgo.

## AYUNTAMIENTOS

### ZUHEROS

Núm. 3.840

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1910, aprobado por el Ayuntamiento é informado favorablemente por el señor Regidor Síndico, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Zuheros 15 de Noviembre de 1909. — José Cuello.

### ALMEDINILLA

Núm. 3.839

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término, formado por la Junta pericial para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual puede ser examinado por los contribuyentes que comprende y aducir las reclamaciones que sobre sus respectivas cuotas estimen oportunas.

Almedinilla 16 de Noviembre de 1909. — A. Vega.

Núm. 3.839

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de este término, formado para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en esta Secretaría capitular, por término de ocho días hábiles, durante el cual puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Almedinilla 16 de Noviembre de 1909. — A. Vega.

### PEDROCHE

Núm. 3.718

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento, en junta municipal de asociados, el arriendo á venta libre, por tres años consecutivos, que darán principio el 1.º de Enero de 1910 y terminarán en 31 de Diciembre de 1912, de los derechos impuestos sobre el consumo de las especies que á continuación se mencionan, se anuncia por el presente la subasta de las mismas, que tendrá lugar en el salón de sesiones, situado en la planta alta de las Casas Consistoriales, al siguiente día de los diez contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio á las diez en punto de su mañana y terminando á las doce, por el sistema de pujas á la llana, y por el importe de los derechos y recargos siguientes:

| ESPECIES OBJETO DE ARRIENDO                        | CUPOS PARA EL TESORO |              | TOTAL    | 3 por 100<br>para gastos<br>de reducción<br>y conducción. | Recargo<br>municipal. | Tipo anual<br>de subasta. |
|----------------------------------------------------|----------------------|--------------|----------|-----------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------|
|                                                    | Casco y radio.       | Extrarradio. | —        | —                                                         | —                     | —                         |
|                                                    | Pesetas.             | Pesetas.     | Pesetas. | Pesetas.                                                  | Pesetas.              | Pesetas.                  |
| <b>Primer grupo</b>                                |                      |              |          |                                                           |                       |                           |
| Carnes de hebia en fresco.....                     | 1.000 01             | 57 78        | 1.057 79 | 31 73                                                     | 1.057 79              | 2.147 31                  |
| Idem saladas.....                                  | 56 76                | 4 66         | 61 42    | 1 84                                                      | 61 42                 | 124 68                    |
| Idem de cerdo en fresco.....                       | 977 32               | 61 60        | 1.083 92 | 31 17                                                     | 1.038 92              | 2.109 01                  |
| Idem saladas.....                                  | 196 44               | 7 74         | 204 18   | 6 12                                                      | 204 18                | 414 48                    |
| Aceites de todas clases.....                       | 288 45               | 17 03        | 305 48   | 9 16                                                      | 305 48                | 620 12                    |
| Vinos de todas clases.....                         | 4.458 37             | 263 25       | 4.721 62 | 141 65                                                    | 2.360 81              | 7.224 08                  |
| Aguardientes, alcohol y licores.....               | 660 66               | 38 89        | 699 55   | 20 98                                                     | 383 60                | 1.104 13                  |
| TOTALES.....                                       | 7.638 01             | 450 95       | 8.088 96 | 242 65                                                    | 5.412 20              | 13.743 81                 |
| <b>Segundo grupo</b>                               |                      |              |          |                                                           |                       |                           |
| Vinagre.....                                       | 23 21                | 1 37         | 24 58    | 0 74                                                      | 24 58                 | 49 90                     |
| Cerveza, sidra y chacolí.....                      | 5 66                 | 0 34         | 6        | 0 18                                                      | 6                     | 12 18                     |
| Arroz, garbanzos y sus harinas.....                | 24 47                | 1 44         | 25 91    | 0 78                                                      | 25 91                 | 52 60                     |
| Cebada, centeno etc., y sus harinas..              | 66 33                | 3 92         | 70 25    | 2 11                                                      | 70 25                 | 142 61                    |
| Los demás granos y legumbres y sus<br>harinas..... | 4 73                 | 0 28         | 5 01     | 0 15                                                      | 5 01                  | 10 17                     |
| Pescados de mar y río.....                         | 5 35                 | 0 32         | 5 67     | 0 17                                                      | 5 67                  | 11 51                     |
| Jabón duro y blando.....                           | 14 40                | 0 85         | 15 25    | 0 46                                                      | 15 25                 | 30 96                     |
| Carbón vegetal.....                                | 5 18                 | 0 31         | 5 49     | 0 16                                                      | 5 49                  | 11 14                     |
| Idem de cok.....                                   | 1 87                 | 0 11         | 1 98     | 0 06                                                      | 1 98                  | 4 02                      |
| Conservas de frutas.....                           | 2 80                 | 0 20         | 3        | 0 09                                                      | 3                     | 6 09                      |
| Idem de hortalizas y legumbres....                 | 1 89                 | 0 11         | 2        | 0 06                                                      | 2                     | 4 06                      |
| Sal común.....                                     | 1.321                | 78           | 1.399    | 41 97                                                     | »                     | 1.440 97                  |
| TOTALES.....                                       | 1.476 89             | 87 25        | 1.564 14 | 46 93                                                     | 165 14                | 1.776 21                  |

Durante la primera hora se efectuará la subasta de las del primer grupo, y durante la segunda las del segundo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde el en que se anuncie al en que termine la subasta.

La garantía necesaria para hacer posturas será la del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos, y los licitadores podrán consignarla en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta durante la primera media hora de la señalada para cada grupo, y el que resulte rematante prestará la definitiva, consistente en la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique, dentro de los diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación de la subasta y adjudicación definitiva, en fincas rústicas, urbanas, metálico ó papel del Estado al precio de cotización, siendo de su cuenta los gastos todos que se originen, así como los de la inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 6 de Noviembre de 1909.—Manuel Tirado.

#### CÓRDOBA

Núm. 3.857

Resuelto por la Corporación municipal de mi presidencia, en cumplimiento de lo prevenido por el R. D. fecha 22 de Diciembre último, establecer un Laboratorio en el que se hallen atendidas cuantas disposiciones en el mismo se preceptúan, por su acuerdo fecha 8 del que rige y con el fin de dotar al expresado Centro del personal facultativo correspondiente, se anuncian los actos de oposición y requisitos de que deberán hallarse asistidos los que aspiren á las plazas de Director, Perito químico y Perito veterinario que han de constituir el personal referido.

Al mencionado fin, y de conformidad con cuanto preceptúa el art. 9.º del citado R. D., los interesados, además de reunir las circunstancias de ser español, mayor de edad y la de no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, justificadas en forma, concurrirán también en ellos las que á continuación se expresan:

Plaza de Director, dotada con el haber de tres mil pesetas, casa y el 5 por 100 de los derechos de análisis.

Para optar á esta plaza será requisito indispensable tener el grado de doctor

de las facultades de Medicina, Farmacia ó Ciencias ó tener aprobadas las asignaturas del Doctorado, ó cuando menos las de análisis químico y química biológica en medicina y ciencias y las de química biológica con sus análisis y microbiología y preparación de sueros en la de farmacia.

El grado de doctor se computará para la calificación definitiva del opositor en cinco puntos más de los obtenidos en los ejercicios.

Plaza de perito químico dotada con el haber de dos mil trescientas pesetas y al 3 por 100 de los mismos derechos.

Para optar á la plaza de perito químico bastará ser licenciado en cualquiera de las expresadas facultades, contando ocho años de ejercicio profesional.

Plaza de perito veterinario dotada con el haber de mil quinientas pesetas y el 2 por 100 de los derechos referidos.

Para optar á la plaza de perito veterinario será bastante la presentación del título profesional moderno ó el antiguo de veterinario de primera clase.

Las mencionadas oposiciones se efectuarán ante el Tribunal competente el miércoles 15 de Diciembre inmediato, á la hora y en el local que oportunamente habrá de publicarse.

Los individuos que reuniendo los requisitos de que queda hecho mérito aspiren á dichas plazas, presentarán antes del día diez del citado mes de Diciembre los documentos que los corroboren, en la oficina ó despacho del señor Regidor síndico don Manuel Tienda Argote, Carlos Rubio número 4, designado por el Excmo. Ayuntamiento para ejercer las funciones de secretario del tribunal que ha de presidir y juzgar los expresados actos, en cuya dependencia ó en los de de la inspección provincial de Sanidad podrán informarse los interesados de cuantos más datos consideren pertinentes y puedan convenirles sobre el particular.

Córdoba 18 de Noviembre de 1909.—José García Martínez.

Núm. 3.855

Encontrada una burra sin dueño conocido en terrenos del cortijo del Cañuelo de la Carnicera, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna en el Nego-

ciado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 18 de Noviembre de 1909.—José García Martínez.

#### LUQUE

Núm. 3.854

Don Agapito Fraile Ocaña, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón del impuesto de carruajes de lujo que ha de regir en el ejercicio de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el término de ocho días hábiles, en que podrán los contribuyentes aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 18 de Noviembre de 1909.—Agapito Fraile.

Núm. 3.854

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial que ha de regir en el próximo ejercicio de 1910, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, para que los industriales comprendidos en ella puedan formular durante el plazo de ocho días las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 18 de Noviembre de 1909.—Agapito Fraile.

#### CONQUISTA

Núm. 3.849

Don Pedro José Buenestado Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término municipal para el venidero año de 1910, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados en ella comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Conquista 17 de Noviembre de 1909.—Pedro J. Buenestado.

#### JUZGADOS

##### MONTILLA

Núm. 3.824

Don Juan Manuel Reina y Carretero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe: que en el mismo y por mi Escribanía se siguen autos sobre pobreza á instancia de don José Dávila Rubio, como

marido y representante legal de doña Rosa Rodríguez Urbano, para litigar con los desconocidos herederos de don Pedro Herrero, y en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla á quince de Noviembre de mil novecientos nueve. El señor don Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por don José Dávila y Rubio, como marido y representante legal de doña Rosa Rodríguez y Urbano, mayores de edad, el primero empleado, y la segunda de ocupación su casa, como actores, representados por el Procurador don Antonio Duque Cimarro y defendidos por el letrado don Enrique Coscollar y Salas, para litigar con los desconocidos herederos de don Pedro Herrero, vecino que fué de Aguilar de la Frontera, declarados en rebeldía por no haber comparecido ninguno de ellos.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á don José Dávila y Rubio, para que, como marido y representante legal de doña Rosa Rodríguez y Urbano, pueda litigar con los desconocidos herederos de don Pedro Herrero, para reclamarle en nombre de su citada esposa, heredera legítima de su señor padre don José Rodríguez Pérez, el cumplimiento de la obligación de cancelar una hipoteca ya extinguida, que constituyó su causante á favor del señor Herrero, sobre la casa que fué de su propiedad situada en la calle San Francisco Solano, antes Sotollón, de este pueblo, marcada con el número diez, concediéndole el disfrutar los beneficios que la Ley otorga á los de su clase, sin perjuicio de las responsabilidades consiguiendo al cambio de fortuna dentro del plazo que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se publicará por edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, por los demandados rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Torres.

La cabeza y parte dispositiva insertas, concuerdan á la letra con sus respectivos originales de la sentencia dictada á que me refiero, y la cual ha sido publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste y pueda servirle de notificación en forma á los demandados rebeldes, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, pongo el presente en Montilla á quince de Noviembre de mil novecientos nueve.—Juan M. Reina.

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señale se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.821

Los destinatarios de las expediciones de mercancías números 7.669 de Alcoy á Ecija y 16.821 de Játiva á Montilla; ignorándose sus domicilios; comparecerán, en término de ocho días, ante el Juez de instrucción de Córdoba, para prestar declaración y ofrecerle el sumario que se instruye por tentativa de robo.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.